

y ver lo pedido por don fernando de angulo cerca de doscientos y treinta pesos que se le adicionaron al mayordomo que los libro en el el dicho señor don fernando para la colgadura de las casas de cabildo en la jura de su magestad y para ver el parecer y condiciones que los comisarios traen para el remate de acueductos en conformidad de lo mandado por su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoría don gonzalo de carbajal.

Condiciones de los acueductos del agua.

Este dia trujeron al cabildo el señor don fernando de angulo y el secretario mayor del cabildo las condiciones que hicieron para el remate de los acueductos del agua que su exelencia manda rematar que se les cometio en cuatro deste mes los cuales hicieron con parecer de los maestros juan de rioja alonso martin lopez y francisco millan de quien vinieron firmados con un parecer de los dichos comisarios del turno siguiente.

Parecer

En cumplimiento de lo que vuesa señoría nos cometio cerca de las condiciones para la conservacion de los acueductos del agua se hizo junta con alonso martines lopez juan de rioja y francisco millan maestros de canteria los cuales hicieron los apuntamientos que vera vuesa señoría lo que se nos ofrese demas dellos es que habiendose de administrar estos acueductos por asentista convendra mucho suplicar á su exelencia que la superintendencia y cumplimiento del remate este á cargo de un regidor con el salario que hoy se da al juez que los señores virreyes han nombrado atento que esta era del obrero mayor de la ciudad y se le quito y tambien conviene el que se añidan los apuntamientos el que á cualquier suceso de temblores de tierra y ha de correr la diterioridad de los acueductos por cuenta del asentista y que tal regidor que tenga la superintendencia le haga cumplir las condiciones del remate y con esto les parece se puede rematar y vuesa señoría hable sobrello á su exelencia suplicandose y esto es nuestro

parecer salvo & méxico 6 de julio 1622 don fernando de angulo reinoso don fernando carrillo.

Y visto todo por la ciudad que la declaracion de los puntos de los maestros y este parecer se lleven á su exelencia por los mismos comisarios para que su exelencia ordene á la ciudad lo que se ha de hacer.

Este dia se vido una peticion que el señor procurador mayor dio á su exelencia en razon de la eleccion de mayordomo de propios que el tenor della con los decretos proveidos es como se sigue.

Este dia se vido una peticion que el señor luis pacho dio ante su exelencia en razón de que diese licencia á la ciudad para elejir mayordomo que es del tenor siguiente.

Exelentísimo señor.

Luis pacho mejia regidor y procurador mayor desta ciudad en su nombre dice que la dicha ciudad ha muchos dias que esta sin mayordomo esperando licencia de vuesa exelencia para nombrarle y las rentas se van deteriorando.

Suplica á vuesa exelencia le de licencia para hacer su eleccion en que recibire merced luis pacho.

En méxico á primero de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años don fernando carrillo venga hablar á su exelencia con esta peticion.

En méxico á cuatro de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años que la ciudad por el deseo que su exelencia tiene de que se le de buen cobro á su hacienda y se ponga en mejor estado del que ha tenido hasta aqui propona á su exelencia las personas que le parecieren mas apropiado para mayordomo desta ciudad y se traiga ante su exelencia para que visto provea lo que convenga.

La ciudad en conformidad del decreto de su exelencia propone por personas apropiado para mayordomo de los propios y rentas desta ciudad á marcos de tejada mayordomo que ha sido des-

Decreto de su exelencia en 5 de julio 1622 traigase esta obra en pregon en la forma acostumbrada por nueve dias. Una rúbrica.

Peticion sobre mayordomo y decretos de su exelencia.

Decreto.

Decreto. Esta peticion original se volvió á quedar en poder del secretario del virrey. Una rúbrica.

Sobre mayordomo.

ta ciudad y á juan de laguna y á nicolas lopez jardon mercader en el portal y á hernando de peñaloza y al capitan francisco de mesa mercader que su exelencia se sirva de dar licencia á la ciudad para que haga libremente su eleccion en una destas personas.

Esta adclante en el cabildo de este.

Y en esto no vino el depositario general que dijo que apelaba para ante su exelencia de ser propuesto en esta lista para mayordomo marcos de tejada por cuanto esta impedido para poderlo ser respecto de que sus cuentas padecen muchas adiciones y fraudes como se ha dado cuenta á su exelencia y en particular las advertira á su exelencia siendo servido de oirle en esta razon.

La ciudad acuerda que este acuerdo le lleve á su exelencia el escribano mayor de cabildo.

Sobre la adiclon que se puso á don fernando de angulo de 230 pesos que se gastó en las colgaduras de cabildo para levantar pendones.

Este dia habiendose visto la ultima parte del villete cerca de la proposicion que el señor don fernando de angulo hizo en el cabildo antecedente á este en razon de haberse adicionado á marcos de tejada duscientos y treinta pesos que por libranzas del dicho don fernando de angulo y libraron en los gastos de levantar pendones para las colgaduras de las casas del cabildo por no haber tenido comision para ello el dicho don fernando de angulo y la reconvenion que pide en la dicha su proposicion de los trescientos pesos que derramo en el teatro.

Habiendo visto la dicha proposicion y para determinar cerca della mando el señor corregidor salir del cabildo al dicho señor don fernando de angulo la ciudad tratado y conferido en razon dello y oido el señor alguacil mayor diputado de propios en razon de la dicha adiclon y resulta sacada contra el dicho marcos de tejada de conformidad se acuerdo que atento á las causas que se han representado y que el adereso de los corredores y balcones de las casas del cabildo se hizo con orden desta ciudad y que el faltar la comision fue descuido se da por ninguna la resulta que desta cantidad se saco contra el dicho

marcos de tejada y el derecho que se le dijo á salvo contra el dicho señor don fernando de angulo y se aprueba el dicho gasto fecho por libramientos del señor don fernando de angulo con que primero y ante todas cosas se obligue y de fianza de que si en algun tiempo por juez de residencia u otro se hiciese cargo y sacare resuelta desto lo volvera y pagará desistiendo del derecho que puede ó debe tener de pedir y reconvenir á la ciudad á que le de los trescientos pesos que en el teatro el dia que levantó los pendones para no le pedir cosa alguna en algun tiempo y el contador ponga testimonio en la dicha cuenta desta proposicion y acuerdo con la asetacion deste auto por el dicho señor don fernando y obligacion y fianza que diere y en cumplimiento de lo mandado por la ciudad notifique al dicho señor don fernando y dijo que lo oye.

La ciudad dijo que el señor don fernando de angulo dentro de tres dias acepte ó repudie lo contenido en el auto para que provea lo que convenga y se le notifico y dijo que lo acepta sin obligacion de dar fianza y visto por la ciudad lo acepto y mando que se haga escriptura.

Don Gonzalo de Carbajal.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don gonzalo de carbajal corregidor desta ciudad simon enriquez depo-

de se me libre para quel mayordomo me pague en que recibire bien y merced antonio gonzalez.

Y visto se le libre atento á que ha servido.

Francisco leal.

Este dia se vido una carta de examen de francisco leal maestro del arte de herrador y albeitar dada en la villa de madrid y la informacion y pedimento que hizo ante el señor corregidor de ser el contenido en ella y que se le diese licencia para que use della.

Y visto se aprueba y use.

Juan de ontiveros.

Este dia se vido una peticion de ontiveros barrera tesorero de la santa cruzada como alvacea de garcia de salcedo y tutor de don niculas de salcedo su hijo en que dijo que los propios desta ciudad le eran deudores á el dicho su menor de un mil y ciento y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de oro comun en lo corrido del censo de diez mil pesos de principal de dos años y un tercio que cumplieron á diez y siete deste mes pidiendo y suplicando se le mandasen pagar y lo que sobre ello certifico el contador de propios de debersele pagar la dicha cantidad.

Este dia el señor cristobal de molina y pisa dijo que en ejecucion y cumplimiento del nombramiento que esta ciudad le hizo de su procurador general fue á los reinos de castilla y corte de su magestad el año pasado de mil y seiscientos y veinte y cuatro y habiendo llegado á la real corte y besado los pies á su magestad procedió á la ejecucion y cumplimiento de la primera instruccion que trata en razon de lo sucedido á quince de enero del año pasado de seiscientos y veinticuatro informando diversas veces á su magestad real concejo de indias señor conde de olivares y de monterrey y marquez de montescaros dando á todos las cartas que lleva y á su magestad en sus reales manos las dos que trataban de crencia y del seceso dicho manifestando lo contenido en la dicha instruccion y que habiendo habido particulares juntas su magestad resolvió en que viniese visitador á ave-

Da cuenta al señor cristobal molina procurador general en corte de los negocios que llevo á su cargo

riguar con sertidumbre todo el auseso para lo cual se nombro al señor licenciado don martin carrillo de alderete de la general inquisición persona de grandes y calificadas partes en rectitud conocimiento é inteligencia en semejantes materias sin embargo parecio conveniente con parecer de los letrados el hacer contradicion por la quietud y sosiego con que todo el reino estaba con el gobierno del señor marquez de serralvo y que de vesitas se seguian inconvenientes y otros daños dio el memorial en cada capitulo della á los cuales y á cada uno de por si satisface y da razon desta manera. En el primero capitulo de dicha segunda instruccion que trata que cumplido con la primera y besado los pies á su magestad tratase de los negocios della cumplio con el tenor de dicho capitulo presentando en el real concejo de indias el poder que llevo é informando á todos los señores del en particular.

Memorial que se dio en razon de la visita.

Segunda instruccion de regidores.

En el segundo capitulo que trata que durante los dos años de su nombramiento no pretenda ni trate negocios suyos ni de sus hijos sino atender á todos los que lleva á su cargo desta ciudad. Dijo haber cumplido con la dicha instruccion.

2

En el tercero capitulo que trata notifique á gonzalo romero no use de los poderes desta ciudad y tome en si todos los recaudos y papeles. Luego que llevo á la dicha real corte conociendo la importancia de la persona del dicho gonzalo romero y de cuan afecta esta en la corte y la inteligencia que tiene de negocios no le hizo la dicha nificacion por que el suso dicho á pocos dias hizo dejacion en el real concejo de indias por peticion y aviso dello á esta ciudad manifestandole lo mucho que importaba el conservarle para la buena espedicion de negocios sin embargo trato y confirio con el todos los desta ciudad y mostrandose muy grato á ellos.

3

El cuarto capitulo que trata que los pleitos y causas que hubiere pendientes en el real concejo y en otros tribu-

4

nales y los que satisficieron en los dos años se sigan á concejo de los letrados desta ciudad que tuviere en dicha real corte se hizo asi y con consulta del licenciado marquez de sisneros se procedió á todo con las consultas y conferencias necesarias.

5

En el quinto capitulo que trata de que su magestad haga merced á los encomenderos destos reinos de prorrogarles otra vida mas de la quarta concedida se hizo memorial en la conformidad del capitulo y se presento y á el se proveyo un decreto que dice no ha lugar en el concejo de ocho de enero cuyo memorial con dicho decreto presento originalmente.

6

En cuanto al capitulo sexto que trata se puedan renunciar los oficios en menores de edad y componerse por las futuras renunciaciones se dio memorial en dicha razon á que se decreto que no conviene hacer novedad en esto su data ocho de febrero que entrego originalmente.

7

En cuanto al setimo que trata de lo mismo que lo de arriba se dio el dicho memorial y trae el mismo decreto.

8

En cuanto al octavo que trata que se aise la prohibicion de la contratacion del peru dio el memorial que la dicha instruccion dice y se proveyo que en este se proveeria la ordene que convenga y se aguardara adelante.

9

En cuanto al noveno que trata se le de á la ciudad cinco leguas de jurisdiccion se despacho cedula que entrego para que el señor virrey informe.

10

En cuanto al decimo que trata sobre la residencia que se ha de tomar á la ciudad que sea cuando á la aucuncia se tome visitas despacho cedula para que el señor virrey haga guardar lo que esta dispuesto por leyes del reino y ordenanzas de ciudad y la entrego.

11

En cuanto al onceno que trata de fundar un colegio en salamanca para los hijos desta republica lo trato y por hallar dificultades no dio el memorial que la instruccion dice.

En cuanto al doceno que trata se haga contadicion á los pedimentos que se hicieren en la renta del desagüe ó si no fue necesario usar de la contradicion por que no se hicieron pedimentos ningunos.

12

En cuanto al trece capitulo que trata sean ocupados en oficios de justicia cuatro regidores.

13

Se proveyo cedula que entrego para que el señor virrey á quien se remitió provea lo que le pareciere conforme á la capacidad de los dichos regidores.

En cuanto al decimo cuarto capitulo que trata que los regidores y escribano mayor del cabildo traigan lacayos con espadas se despacho cedula que entrego remitida al señor virrey para que provea lo que pareciere.

14

En cuanto al decimo quinto capitulo que trata de la libertad que la ciudad debe tener en sus elecciones dejandose las libremente se proveyo cedula que entrego por la cual se manda no se entremeta el señor virrey en las dichas elecciones ni en interceder por ninguna persona que les deje libres haciendoles guardar el derecho comun y costumbres que tienen.

15

En cuanto al decimo sexto capitulo que trata se pueda inviar libremente un caballero regidor á la real corte por procurador general se dio memorial que entrego con un decreto guardese lo proveido.

16

En cuanto al decimo setimo capitulo que trata se aise la prohibicion fecha á los alcaldes mayores de minas de poder tratar y contratar en ellas.

17

Se despacho cedula que entrego para que el señor virrey informe.

En cuanto al decimo octavo capitulo que trata sobre el recibimiento de virreyes se dio memorial que entrego que dice sobre esto esta proveido.

18

En cuanto al decimo noveno que trata que no se admita con voz y voto en cabildo ningunos oficios y se consuman los tres oficios de regidores de los oficiales reales se despacho cedula que entrego para que el virrey informe.

19

Este dia entro sebastian garcia de tapia escribano real y norificó á la ciudad un mandato de su exelencia señor virrey del tenor siguiente.

Mandamientos del virrey sobre la deuda de cabrera citar para la remision á españa.

En la ciudad de méxicoá trece dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años el exelentísimo señor don diego carrillo de mendoza y pimentel conde de priego marquez de galves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia real que en ella recide & digo que por quanto habiendo ordenado y mandado el cabildo y regimiento desta ciudad diese razon del estado de sus rentas propios y deudas que á ellos se debiesen declarando las personas y cantidades para que visto se proveyese de remedio en su cobranza con que pudiese la dicha ciudad acudir al cumplimiento de sus obligaciones y gastos forzosos y necesarios que han cesado por la grande necesidad y apretura en que se halla por no le pagar sus deudores sin que por esta razon tuviera escusa y evacion para no hacerlo y entre otras deudas que declararon fue una de tres mil y doscientos y treinta y cinco pesos con que se habia alzado diego de cabrera del tiempo que fue su mayordomo y que aunque de parte de la ciudad se habian hecho las diligencias juridicas para su cobranza no se habia podido conseguir por ser la persona muy astuta mañosa y favorecida y en esta conformidad por haber tenido noticia la dicha ciudad y su procurador mayor de que andaba oculto y latitando pidio á su exelencia proveyese de remedio para le buscar y prender por el riesgo que corria deuda tan cuantiosa y de importancia y habiendole asi entendido y verificado la deuda con certificacion del contador de la dicha ciudad mandó su exelencia se despachase mandamiento para le buscar y prender y se despacho en treinta y uno de mayo deste presente año de seiscientos y veinte y dos y

aunque se puso el ciudo y diligencia pusible en el cumplimiento y execucion del dicho mandamiento no se pudo hallar el dicho diego de cabrera antes se ha tenido ciertas noticias de que se embarcó en la flota que este presente año salio para los reinos de castilla general fernando de sousa dandole para ello favor y ayuda toda la que huvo menester y vasto y para conseguir su intento el mismo general y otros ministros y personas poderosas deste reino de que le consta á su exelencia por lo cual la parte de la dicha ciudad recurrió á sacar carta de justicia en forma para le volver á esta ciudad y carcel della de donde fue suelto y enfiado por dos meses por visita de oidores y habiendosele dado con mucha justificacion por el licenciado miguel ruiz de la torre alcalde del crimen y juez de provincia y despachadose por parte de la dicha ciudad con orden de su exelencia á los reinos de castilla se ha entendido que un maña y artificio de los valedores y personas poderosas á cuya instancia el dicho diego de cabrera se embarcó y va en la dicha flota á los dichos reinos de castilla an querido suponer é inducir á la muger del dicho diego de cabrera para que contra la dicha carta de justicia pida la que le convenga queriendo por este medio con razones fríbulas y sin fundamento impedir y frustrar el efeto y cumplimiento de dicha carta de justicia y para que con semejante malicia y estorcion no se de lugar que pierda la dicha deuda y la dicha ciudad no alcance en materia tan grave y cuantiosa su justicia mandando su exelencia traer el proceso original y otros autos á el concernientes y vistos y entendido su justificacion y la que hubo para librar la dicha carta de justicia y el grave perjuicio que á la dicha ciudad pueda resultar de impedir su execucion por medios tan torcidos habiendolo consultado en la forma conveniente con personas de satisfacion que de todo conste á su magestad y provea del remedio conveniente hora

remitiendo al dicho diego de cabrera á esta ciudad ó disponiendo lo que mas fuere servido remitir y remitió el dicho proceso y causa con todos los autos á su real concejo de indias y para ello mandaba y mandó se saquen el traslado y traslados necesarios citadas las partes y el dicho licenciado miguel ruiz de la torre no proceda en la causa ni trate mas della admitiendo escritos ni proveyendo cosa alguna en otra forma hasta que su magestad otra cosa ordene y mande y que los presos si hay alguno por su mando por esta causa ú otra concierne á ella luego se suelten llanamente hasta que su exelencia otra cosa ordene por que asi conviene al servicio de su magestad y cumplimiento de su real justicia y asi lo proveyo y firmo su exelencia. El conde de priego ante mi francisco nuñez basurto.

Y visto por la ciudad dijo que se daba por sitado y consentia por su parte se sacase el dicho traslado.

Este dia de pedimento del señor luis pacho mejia procurador mayor se notifico por mi el escribano mayor del cabildo á la ciudad un mandamiento del señor virrey del tenor siguiente.

Mandamiento del Virrey sobre que la ciudad no admita en su lugar a uadie.

Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de galves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por quanto luis pacho mejia regidor y procurador mayor del cabildo y regimiento desta ciudad me ha hecho relacion que algunos de los regidores del dicho cabildo acostumbran á llevar al asiento que la ciudad tiene en actos publicos muchas personas particulares parientes y amigos suyos y ha sucedido que los regidores no vienen á hallar lugar en que sentarse de que se siguen inconvenientes y viene á ser en perjuicio de la autoridad de la dicha ciudad á quien no se debe dar lugar y me pidió mandase prohibir que en los di-

chos asientos no pueda estar ninguna persona particular aunque la traiga cualquiera de los dichos regidores que sea presente amigo ni otra alguna imponiendo sobrello las penas que convengan para su mejor ejecucion y cumplimiento.

Y por mi visto por el presente ordeno y mando al corregidor que es ó fuese desta dicha ciudad que de aqui adelante no concienta ni de lugar que sin particular licencia mia ninguna persona de ninguna calidad ni condicion que sea se sienta en los bancos que la dicha ciudad tuviere en las iglesias y actos publicos y para mayor prevencion ningun regidor la convide ni traiga á sentarse pena de duscientos pesos aplicados por mitad los cien pesos para la real camara y los otros cien pesos á fabricas reales y obras pias en que desde luego doy por condenado todo el cuerpo del dicho cabildo haciendo lo contrario fecho en méxico á once dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad dijo que lo oye y que se notifique á los demas caballeros regidores que no estan en este cabildo para que sean sabidos del.

Don Gonzalo de Carbajal.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

Margen. Notifique este auto y mandamiento á francisco rodriguez de guerra alguacil mayor y don francisco de trejo carbajal simon enriquez depositario general y gonzalo de cordova regidores.

Sebastian Garcia de Tapia escribano.